



DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 022
(17 de marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA"

EI ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, artículos 83, 202 y 205 de la Ley 1801 de 2016, así como las disposiciones contenidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que es función del Alcalde Municipal "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".

Que el COVID-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado once (11) de marzo, que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos.

Elaboró: Mirella Stella Tovar
Revisó: Henry Alexander Pérez



DESPACHO ALCALDE



Que el Ministerio de la Salud y la Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" allí se establecieron disposiciones tendientes a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" los Alcaldes podrán disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir consecuencias negativas o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de epidemias entre otros.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo se reunió el día de hoy 17/03/2020 y adoptaron las medidas necesarias para la mitigación del riesgo a través de un plan de contingencia dada la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19).

Que, en mérito de lo considerado, el Alcalde Municipal de Ataco Tolima,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del municipio de Ataco Tolima, en el horario comprendido entre las 07:00 pm y las 06:00 am, para toda la población residente en la zona rural y urbana, por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario a partir del 18/03/2020 y hasta tanto sean superadas las condiciones que originaron la expedición del presente Decreto.

Elaboró: Mirella Stella Tovar P.
Revisó: Henry Alexander Pérez

DESPACHO ALCALDE

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TOQUE DE QUEDA PERMANENTE en el municipio de Ataco Tolima para adultos mayores de 70 años y personas menores de 18 años.

Parágrafo: La Policía Nacional y el Ejército Nacional, dejarán a disposición de la Comisaría de Familia a los niños, niñas y adolescentes infractores de la presente medida, con el fin de adelantar las medidas administrativas y de restablecimiento de derechos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIONES AL TOQUE DE QUEDA con el fin de garantizar la seguridad, la atención de salud, atención de emergencias, quedan exceptuados de esta medida las siguientes personas a saber:

1. Funcionarios del Municipio de Ataco autorizados por la autoridad competente.
2. Operadores y trabajadores de farmacias en cumplimiento de su turno de trabajo.
3. Trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo debidamente acreditados con su carné o documentos.
4. Personal de la fuerza pública en cumplimiento de su misión constitucional.
5. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención de emergencias y desastres.
6. Personal de las empresas de servicio público que estén realizando actividades propias a su función.
7. Transporte y personal de carga de alimentos y bebidas no alcohólicas, así como bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos.

Elaboró: Mirella Stella Tovar
Revisó: Henry Alexander Pérez

DESPACHO ALCALDE

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público donde se puedan presentar conglomeraciones de personas tales como (bares, discotecas, billares, piscinas, balnearios, centros deportivos, gimnasios, iglesias entre otros), hasta tanto dure la emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRINGIR el ingreso y la movilidad de personas no residentes en el municipio de ataco, como medida de prevención para evitar la propagación del coronavirus.

Parágrafo 1. Se realizarán controles por parte de la Policía Nacional y el Ejército Nacional, cuerpos de socorro, Secretaría de Desarrollo Social a la entrada y salida de la cabecera municipal.

Parágrafo 2. Las personas sólo podrán dirigirse para atención hospitalaria si presentan fiebre persistente, tienen una enfermedad preexistente ejemplo cáncer, hipertensión, diabetes o enfermedades respiratorias.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE que las empresas de transporte público, así como los hoteles del municipio, realicen un registro documental de las personas que sean transportadas y hospedadas, debiendo consignar la identificación, teléfono, correo electrónico y procedencia.

Parágrafo: el registro debe allegarse a la Secretaría de Desarrollo Social diariamente al correo salud@ataco-tolima.gov.co.

Elaboró: Mirella Stella Tovar
Revisó: Henry Alexander Pérez A

DESPACHO ALCALDE

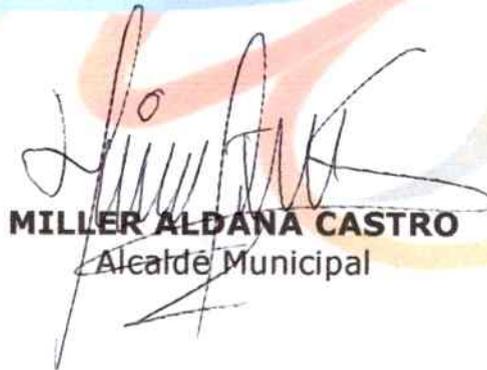
ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Ataco Tolima, elaborar el plan de contingencia necesario para adoptar las medidas del presente Decreto, conforme a los temas tratados en la reunión del día 17/03/2020.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIÓNÉSE a quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, de conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el artículo 368 del Código Penal y el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en Ataco, Departamento del Tolima, hoy diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MILLER ALDANA CASTRO
Alcalde Municipal

Elaboró: Mirella Stella Tovar P.
Revisó: Henry Alexander Pérez A.

